

Recomendación: 30/2011

Expediente: CODHEY 042/2011

Quejosa: V. S. A.

Agraviadas: La misma y las menores MFSS y MCSS.

Derechos Humanos vulnerados:

- Derecho al Trato Digno.
- Derecho de los Menores a que se proteja su dignidad, e integridad física y psicológica.
- Derecho a la Seguridad Jurídica y derecho a la Legalidad.

Autoridades Responsables:

- Personal de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Yucatán.

Recomendación dirigida al:

- Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán, a Treinta de diciembre de dos mil once.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY 042/2011**, relativo a la queja iniciada por la ciudadana **V.S.A.**, en agravio propio y de sus hijas menores **MFSS y MCSS**; por hechos violatorios atribuibles a personal de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Yucatán; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; así como los numerales 95 fracción II, 96 y 97, de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los dispositivos legales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 3 y 11, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95, fracción II, de su Reglamento Interno.

HECHOS

PRIMERO.- Escrito presentado y ratificado por la quejosa V.S.A., en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, a través del cual interpuso queja ante este Organismo en agravio propio y de sus hijas menores MFSS y MCSS, en contra de la **ciudadana María Guadalupe Cervera**, servidora pública adscrita a la Secretaría de Educación, con el cargo de **docente de la escuela primaria estatal 48 Ignacio Zaragoza con clave CT 31EPR0066Y** ubicada en la colonia Cortes Sarmiento de esta Ciudad; por presuntas violaciones a sus derechos humanos consagrados en los artículos 1º, 6º y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en cuanto a las citadas menores, por presuntas violaciones a los derechos consagrados en los principios 1, 2, 6 y 101, de la Declaración de los Derechos del Niño; así como numerales 18, 19, 28, 32 y 34, de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, en dicho curso narró los siguientes HECHOS: *“... PRIMERO.- Con fecha 20 de enero de 2011 se entrega memorial de dos fojas, de fecha 18 de enero de 2011 dirigido al C. Secretario de Educación del Estado con atención al Director Jurídico de la dependencia educativa estatal; del mismo memorial se da copia, entre otros, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yuc., (sic) así como a los H. medios de comunicación. - SEGUNDO.- Con fecha 28 de enero de 2011 se comunica una persona con la suscrita y me informa que en el noticiero de las 6:30 a.m., de la Radiodifusora Sistema Rasa se estaba mencionando a mi nombre; en ese noticiero le dieron voz a los servidores públicos de la escuela Primaria Estatal 48, ubicada en la Col. Cortes Sarmiento. Y la docente **María Guadalupe Cervera** fue entrevista en la ya citada escuela primaria 48, haciendo las siguientes declaraciones: “me acusó de acoso, de presentarme todas las mañanas en la puerta de su casa, que presuntamente le eché el coche a su hijo”; **todas las declaraciones ofensivas, dolosas y acusatorias hacia la suscrita; procediendo de igual manera denigrante, ofensiva y dolosa respecto a los menores de edad e hijos de la quejosa, acusándolas incluso de ladronas.** - Considera la suscrita, se violaron los DERECHOS HUMANOS de esta ciudadana en materia de **daño a mi honra, reputación, injerencia en mi familia por externar mis opiniones de manera respetuosa;** y por ejercer un derecho que la Constitución de este País me otorga como Garantía; Acceso a la Información, se me acusa de presuntos actos de índole delictiva que dañan y perjudican a mi persona con presuntas calumnias e injurias, **ocasionando a mi persona graves agravios y perjuicios.** - Y los derechos de los menores pisoteados por esta servidora pública de manera denigrante y discriminante, con adjetivos lacerantes a su integridad emocional (gordas sebosas huelen a cebo), negándoles el derecho a una vida libre de violencia, ya que esto ocasionó algunos comentarios de amigo(s)/ compañero(s), el derecho a no ser lastimados por las acciones de sus padres, a no ser discriminados ni denigrados. Pido se privilegie el bien superior de la infancia y sean protegidos sus derechos humanos. - Considera la suscrita que este modo de actuar de la docente fue indecoroso, impropio, encontrándose en un lugar educativo. La particular ha mantenido una línea de respeto, cuestionando únicamente el servicio público de los trabajadores adscritos a la Secretaría de Educación del Estado, ya que **no tiene nada que ver con la vida personal de los mismos.** - Ésta servidora pública ya cuenta con dos quejas anteriores en expedientes 327/2008 y 79/2009 que fueran concluidas en agosto del año 2010 con la recomendación 18/2010. Solicito se realicen las investigaciones técnicas a fin de allegarse a*

los elementos necesarios de averiguación, y se califique la queja de mérito sobre este asunto. ...” Es de indicar, que en su ratificación hizo entrega de un CD marca Verbatim, que contiene un archivo de audio consistente en la declaración de la maestra María Guadalupe Cervera ante la Radio Difusora Sistema Rasa.

EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

1. Queja interpuesta por la ciudadana V.S.A, en agravio propio y de sus hijas menores MFSS y MCSS, mediante escrito presentado y ratificado **el treinta y uno de enero del actual**, cuyo contenido ha quedado transcrito en el punto primero del capítulo de hechos.
2. Oficio SE-DJ-OD-292/2011, **del uno de marzo de dos mil once**, remitido por el Abogado Rolando Bello Paredes, Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, mediante el cual rindió su informe correspondiente, en el que aparece, en lo conducente: “... *Mediante oficio número SE/DEP/JS-02/144/11, de fecha 14 de febrero de 2011, el Jefe de Sector 02, Profesor Carlos M. Zapata Castillo, menciona que las hijas de la hoy quejosa, ya no se encuentran en dicha escuela, y dice que la responsable de toda esa situación es la señora S. A. - De igual manera, en escrito de fecha 11 de febrero del año en curso, la Profesora Guadalupe Cervera menciona que: “en un acto de desesperación pude haber hecho comentarios que dañaron los interés de la persona mencionada en la entrevista, POR LO QUE OFREZCO UNA DISCULPA si mis comentarios fueron en alguna forma ofensivos, pero mis intenciones jamás fueron ésas; manifestando que la que me ha estado acosando es la señora S. A. ...”* Es de indicar, que se anexó a dicho curso la siguiente documentación:
 - a) Oficio número SE/DEP/JS-02/144/11, de fecha catorce de febrero de dos mil once, suscrito por el Profesor Carlos M. Zapata Castillo, Jefe de Sector No. 2 Primarias, dirigido al Profesor David Fernando Vargas Lara, Director de Educación Primaria, mismo que en su parte conducente dice: “... **TENGO A BIEN INFORMAR QUE ME APERSONÉ A LA ESCUELA PARA PLATICAR CON LA MENCIONADA MAESTRA Y PREGUNTARLE ACERCA DE LA ENTREVISTA QUE LE REALIZARON EN DÍAS PASADOS, A LO QUE ELLA RESPONDE QUE EXPRESÓ TODO LO QUE HA SUCEDIDO EN TORNADO AL CASO DESDE HACE TRES AÑOS CON LA SEÑORA, Y QUE SI SE SINTIÓ AGREDIDA DE ALGUNA MANERA, PIDE DISCULPAS. TAMBIÉN MENCIONA QUE SE SIENTE DESESPERADA PORQUE YA QUIERE TERMINAR ESTA SITUACIÓN Y QUE DOÑA VERÓNICA DEJE DE ACOSAR A SU FAMILIA. HAGO CONSTAR QUE LA RESPONSABLE DE TODA ESTA SITUACIÓN HA SIDO LA SEÑORA S. A., YA QUE DESDE QUE EMPEZÓ ESTA SITUACIÓN SE LE HA ATENDIDO Y SE DIO SEGUIMIENTO A SUS PETICIONES, INCLUSIVE SUS HIJAS YA NO SE ENCUENTRAN EN LA MENCIONADA ESCUELA. ...”**

- b) Escrito de fecha once de febrero de dos mil once, suscrito por la Profesora Guadalupe Cervera, dirigido al Profesor David Fernando Vargas Lara, Director de Educación Primaria, mismo que a la letra dice: "... *La que suscribe Profra. Guadalupe Cervera, maestra de la escuela "Ignacio Zaragoza", tengo a bien informarle que debido a los hechos que se han suscitado en la escuela por la visita de la radio, en días pasados me entrevistaron y, en un acto de desesperación, pude haber hecho comentarios que dañaron los intereses de la persona mencionada en esa entrevista, por lo que ofrezco una disculpa si mis comentarios fueron en alguna forma ofensivos, pero mis intenciones jamás fueron esas. Manifestando que la que me ha estado acosando es la señora S. A.*"
- c) Escrito de fecha nueve de febrero de dos mil nueve, suscrito por la Profesora María Guadalupe Cervera, dirigido al Profesor Roger Pinto Achach, quien en ese entonces fungía como Director de Educación Primaria, mismo que a la letra dice: "... **EL VIERNES 6 DEL PRESENTE A LAS 12:00 HORAS, LAS SEÑORAS V. S. Y F. T., SE PRESENTARON AL SALÓN DE CLASES DEL 3ER GRADO, GRUPO ÚNICO, PARA EXIGIR LAS PRUEBAS DE SUS HIJAS, LAS GEMELAS C. Y F. S. S., LA MAESTRA LE RESPONDIÓ QUE DICHAS PRUEBAS SE LAS ENVIARÍA CON LAS NIÑAS, PERO LA SEÑORA EN UN ESTADO DE TOTAL ALTERACIÓN GRITABA QUE LAS QUERÍA EN ESE MOMENTO, AL VER LA SRA. S., QUE LA MAESTRA CONTINUABA PREPARÁNDOSE PARA SALIR INSISTIÓ PARA QUE LA MAESTRA HABLARA CON ELLA Y LE ENTREGARA LAS PRUEBAS, LA MAESTRA SE NEGÓ Y SE DIRIGIÓ A LAS ESCALERAS, LA SRA. S. A., SEGUÍA GRITANDO E INSISTIENDO EN LO DE LAS PRUEBAS, ANTE ESTA ACTITUD LA MAESTRA SE DETUVO Y EN VOZ ALTA LE PREGUNTÓ A LA SRA. S., QUÉ TENÍA EN SU CONTRA, QUE YA ESTABA HARTA DE SUS CONSTANTES AGRESIONES, QUE POR FAVOR LA DEJARA TRABAJAR EN PAZ, QUE SU ACOSO HABÍA LLEGADO INCLUSO A LA IGLESIA A DONDE ELLA ASISTÍA Y SU HIJO PARTICIPABA COMO ACÓLITO Y QUE PARA EVITAR MÁS PROBLEMAS PORQUE SU ACOSO YA LLEGABA A LA IGLESIA, HABÍA DEJADO DE ASISTIR Y RETIRADO A SU HIJO COMO ACÓLITO, EN RESPUESTA, LA SRA. S. A., DIJO QUE ELLA LE CAÍA MUY MAL Y NO LA SOPORTABA Y QUE POR ESO LA SRA. F. T. P., HABÍA GRABADO TODA ESTA DISCUSIÓN Y LA JUNTA DE PADRES DE FAMILIA Y QUE ESTABA MUY MOLESTA PORQUE LA MAESTRA LE HABÍA GRITADO A SUS HIJAS PIDIÉNDOLES LA TAREA, LA MAESTRA LE DIJO QUE ESTO NO ERA VERDAD Y BAJÓ LAS ESCALERAS. – ME DIRIGÍ A LA PUERTA PARA HABLAR CON EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA Y LA SEÑORA S. A., SE ACERCÓ A DECIR QUE LA MAESTRA LE HABÍA GRITADO A LAS NIÑAS EXIGIÉNDOLES LAS TAREAS Y QUE HABÍA PROHIBIDO A SUS COMPAÑERITAS QUE TUVIERAN AMISTAD CON LAS GEMELAS, EN ESE MOMENTO UNA DE SUS HIJAS (F.) Y LE PREGUNTÉ SI ERA CIERTO LO QUE DECÍA SU MAMÁ Y LA NIÑA LO NEGÓ, LA SEÑORA S., ENTONCES MENCIONÓ QUE A LA NIÑA A.Y.T.M., LA HABÍAN CAMBIADO DE ESCUELA PORQUE LA MAESTRA LE HABÍA PUESTO BAJA CALIFICACIÓN, EN REPRESALIA PORQUE**

LA SRA. F. M., EXIGÍA CUENTAS JUNTO CON ELLA. LA SEÑORA S.A., CONCLUYÓ AMENAZANDO A LA MAESTRA DICIÉNDOLE QUE SE IBA A ARREPENTIR Y YA VERÍA LO QUE PASARÍA.” – **CONSIDERO NECESARIO INFORMAR LO SIGUIENTE: DESDE HACE 3 AÑOS MI HIJO PARTICIPA COMO ACÓLITO DE LA CAPILLA “EL ROSARIO” DE LA COLONIA ESPERANZA, Y ME VI EN LA NECESIDAD DE RETIRARLO Y YO DEJAR DE ASISTIR, YA QUE LA SRA. S.A., EXTENDIÓ SU ACOSO HASTA LA IGLESIA, DE ESTO ME ENTERÉ POR MADRES DE FAMILIA A QUIENES LES COMENTÓ QUE EN LA IGLESIA YO ME COMPORTABA DE MANERA GROSERA CON ELLA Y MAL MIRABA A SUS HIJAS. – POR COMENTARIOS DE LAS NIÑAS C. Y F., SUPE QUE ELLAS ASISTÍAN REGULARMENTE A LA DOCTRINA Y MISA EN LA CAPILLA DEL NIÑO DE ATOCHA DE LA COLONIA SARMIENTO. – DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PASADO, MI HIJO ASISTE A CLASES DE GUITARRA AL CENTRO COMUNITARIO “LA CASONA DE WALLIS” Y DESDE EL MES DE OCTUBRE COMENZÓ LA SRA. S.A., A LLEVAR A SUS HIJAS GEMELAS A DICHO CENTRO Y A TOMAR FOTOGRAFÍAS, AL QUE LO HA VENIDO HACIENDO EN LA PRIMARIA. – ANTE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUIERO MANIFESTAR MI PREOCUPACIÓN POR LAS AMENAZAS RECIBIDAS DE LA SRA. S.A., Y LA RESPONSABILIDAD DE TODO LO QUE PUEDA SUCEDERME O A MI FAMILIA.**

...”

3. Acta levantada por personal de este Organismo, el veintiocho de marzo del año en curso, relativa a la indagación efectuada al disco compacto CD, marca Verbatim, mismo que hiciera entrega la quejosa V.S.A., en su ratificación de fecha treinta y uno de enero del propio año, concerniente a la grabación de un programa de la Radio Difusora “Noticieros Cadena Rasa”; cuya transcripción quedó de la siguiente manera: “... Voz de la conductora.- 6:52 minutos “oiga le presentamos un reporte que nos llegó hasta noticieros cadena raza (sic) en donde padres de familia de una u otra forma pues acusaban de que en una escuela se estaban vendiendo los libros guía, que obligaban a los padres de familia a venderlos; este punto de vista de una madre de familia muy molesta por esta situación, y bueno pues nosotros aquí en cadena raza, nos gusta presentar todas las versiones, que por supuesto no es solamente escuchar a una parte, si no también la contraparte nos fuimos a la escuela (sic), ahí fue nuestro compañero César Chávez a platicar con maestros, a platicar con alumnos y bueno esto fue lo que se encontró, escuche: - voz de el reportero.- (sic) “Ante un comunicado que llegó a cadena raza (sic) firmado por la ciudadana V. S. A., en el cual plasma su inconformidad de que padres de familia de la escuela primaria estatal número 48 Ignacio Zaragoza, son obligados a comprar libros guías por maestros y el director de la escuela, nos comunicamos al número de teléfono que había dejado en el documento, en el cual nos contestó P L, quien dice ser la Presidenta Estatal de la Asociación de Padres de Familia del Estado de Yucatán, la cual nos informó lo que ocurría en dicha escuela; una vez teniendo el testimonio de P L acudimos hasta la escuela Primaria Ignacio Zaragoza que se encuentra ubicada en la colonia Cortez Sarmiento al Oriente de esta Ciudad (sic)..., en la cual la maestra Guadalupe Cervera nos atendió y dio su réplica, señaló: - Voz de la maestra.- “que en el

colegio a nadie se le obliga a comprar, que es simplemente un apoyo y refuerzo para los alumnos, ya que los que no tienen dinero para comprarlo pueden sacar copias y enfatizó que la señora que envió la misiva a nuestra estación radiofónica, **es una persona que viene haciendo la vida imposible a los maestros y director de la escuela desde el año 2008 y sobre todo a ella, ya que le ha puesto demandas ante la Procuraduría General de Justicia, Profeco, Derechos Humanos, demandas que han sido rebotadas debido a que no se ha encontrado fallo en contra de ella.** - Voz de la maestra.- “ella ya no tiene nada que ver en esta escuela, pero es un acoso total hacia la escuela, periodicos, notas de periódico, de la tele, de la radio, bueno qué es lo que quiere, que nos deje en paz, que nos deje trabajar en paz, siento que no, siento que no debe ser, aquí a ningún alumno se le maltrata, a todos se les quiere, se les considera a los padres de familia, ya está señora se está pasando, esta pasada de la raya, a mi me acosaba, a mi hijo le tiró su coche para atropellarle en la puerta de la CTM, a mí me atacó, me mandó a derechos humanos, me mandó a la judicial, a la Profeco, me ha mandado a todo el mundo, y le han votado sus demandas (sic)”.- Voz del reportero.- “La maestra afectada señala que esta situación la vienen viviendo desde hace dos años por parte de Doña V. A., que le hace la vida imposible a la mayoría de los maestros de la Ignacio Zaragoza, así aseguró, ahora recurriremos a la Secretaria de Educación para que nos aclaren el punto de la venta de libros, noticieros cadena raza (sic) C Ch.” -Voz de la conductora.- “bueno pues ya escuchó lo que dice esta maestra, esta es la versión de la maestra, y lo dije nosotros no nos quedamos solamente con una, esta situación como que se va complicando un poquito más, **ahora lo que nos llama más la atención, es la manera como se expresa esta maestra,** porque bueno como que se le ha dado a esta situación alguna problemática todavía más a fondo habrá detrás de este pleito de que si se venden o no los libros por estas cuestiones que nos han revelado esta maestra y que bueno toda vía se complica aún más, escuche (sic)”: - Voz del reportero.- “Declaraciones de la enojada maestra María Guadalupe Cervera voltean la tortilla en un caso de supuesto abuso en la colonia Cortez Sarmiento (sic), sacado a la luz por la señora V. S. A., quien al parecer acosa a cuanto mentor tenga en la mira por motivos aún desconocidos.” - Voz de la maestra .- “Esta señora cuando no está sobre el director, está sobre alguna maestra, ahorita al director no le ha dado vida, este señor cuál es su pecado, trabajar, no estoy a favor del director lo aclaro, porque también si fuera un flojonazo, un mentecato lo diría, no me cayó la boca.” - Voz del reportero.- “la entrevistada después Doña V. S., acusó de presunta corrupción a la primaria “Ignacio Zaragoza”, **a la Profesora Guadalupe Cervera considera que la acusada le tiene filo al colegio o está chiflada.**”- Voz de la maestra.- “La calificación máxima del alumno es de 10 y la señora quería que a sus hijas les pusieran 11 y todos lo alumnos 10, entonces siento que esta señora no está bien de la cabeza, tiene problemas psicológicos, porque no la investigan a ella, yo estoy diciendo lo que siento. - Voz del reportero.- “Según la maestra enojada doña V., está fuera de lugar, pues sus hijos ya no estudian en la primaria de la Cortez Sarmiento (sic) desde hace dos años.” - Voz de la maestra.- “al menos a mí ya me hartó, ahorita ya no se mete conmigo, últimamente hace dos meses que no se mete conmigo--, a mi me acosaba, a mi hijo le tiró su coche para atropellarlo en la puerta de la CTM, **esto sólo una persona demente lo hace,** salgo de mi casa en walis y ahí está ella enfrente de mi casa”.- Voz del reportero.-

*“según la profesora la presunta acosadora ha presentado demandas contra los maestros ante Derechos Humanos y la Profeco, en casos que afectan a las hijas de las señora S. A.” - Voz de la maestra.- **“si cuidara a sus hijas gorditas que “apestan a sebo”, porque no las asea, en vez de estar perjudicando a las personas, en vez de estar detrás de ellas, que se dedique a bañar a sus hijas y darles de comer, aquí las niñas le roban su comida a sus compañeros, porque se están muriendo de hambre, no les dan de comer”** - Voz del reportero.- “noticieros cadena raza (sic) Mario Casanova. ...”*

4. Oficio SE-DJ-OD-389-2011, **del veinticinco de marzo de dos mil once**, suscrito por el Abogado Rolando Bello Paredes, Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado, a través del cual hizo del conocimiento de este Organismo que con motivo del comportamiento de la Profesora María Guadalupe Cervera, el Jefe de Sector 02 le aplicó una sanción fundada en el artículo 71 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, que a letra reza:

“Artículo 71. Las infracciones de los trabajadores a los preceptos de este Reglamento, darán lugar a:

- I. Extrañamientos y amonestaciones verbales y escritas.*
- II. Notas malas en la hoja de servicios.*
- III. Pérdida de derechos para percibir sueldos.*
- IV. Suspensión de empleo, cargo o comisión.”*

Asimismo, en vía de informe adicional remitió la siguiente documentación:

Copia del oficio SE/DEP/1099/2011, **del veintitrés de marzo del actual**, suscrito por el LEP. Omar Joaquín Carrillo Valencia, Director de Educación Primaria, en el cual anexó el diverso SE/DEP/JS-02/166/11, de fecha veintidós del citado mes y año, que a su vez le fue enviado por el Profesor Carlos M. Zapata Castillo, Jefe de Sector No.2 Primarias, en cuyo contenido aparece, en lo conducente: *“... ACERCA DE LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL COMPORTAMIENTO DE LA MAESTRA MARÍA GUADALUPE CERVERA, PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA PRIMARIA “IGNACIO ZARAGOZA”, TENGO A BIEN INFORMAR QUE EL PROCEDIMIENTO QUE SE INICIÓ FUE UNA LLAMADA DE ATENCIÓN Y UN EXHORTO VERBAL A LA MENCIONADA MAESTRA PARA DEPONER ACTITUDES Y HE VISITADO LA ESCUELA PARA VERIFICAR SU DESEMPEÑO LABORAL, EL CUAL HA SIDO SATISFACTORIO Y NO HABIDO ALGUNA QUEJA POR PARTE DE LOS PADRES DE FAMILIA.”*

5. Oficio SE-DJ-OD-466-2011, **del trece de abril de dos mil once**, suscrito por el Abogado Rolando Bello Paredes, Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado, a través del cual en vía de informe adicional, reiteró que el procedimiento administrativo realizado por el comportamiento de la Maestra María Guadalupe Cervera, fue llamada de atención y un exhorto verbal, **y que la Jefatura de Sector 02, fue el Órgano Interno encargado de aplicar la sanción.** – Y en cuanto a las copias que solicita, es el oficio

número SE/DEP/JS-02/166/11, que ya obra en el expediente; no hubo oficio de notificación a la Profesora Cervera, **ya que fue de manera VERBAL.**

6. Acuerdo emitido por personal de este Organismo, del veintiséis de abril del año en curso, a través del cual se ordenó anexar al expediente de queja en que se actúa, copia certificada de la recomendación 18/2010, que en relación a las quejas CODHEY 327/2008 y concentrado CODHEY 79/2009, se emitió en contra de la Profesora María Guadalupe Cervera y otros Servidores Públicos de la Secretaría de Educación del Estado, por su correspondiente participación en la comisión de hechos violatorios a derechos humanos, en los cuales se encuentran como agraviadas la propia V.S.A. y las hijas de ésta.
7. Oficio O.Q. 4525/2011, **del seis de julio de dos mil once**, dirigido al Doctor Raúl Godoy Montañez, Secretario de Educación del Gobierno del Estado, mismo que fue notificado en fecha trece de ese mismo mes y año, a través del cual se le solicitó informe adicional con la siguiente información:
 - A. *Copia certificada del acuerdo donde consten las razones y fundamentos que se esgrimieron para considerar que únicamente procedía imponer a la Profesora Guadalupe Cervera, una llamada de atención y exhorto verbal para deponer actitudes, así como la vigilancia de su comportamiento por mala conducta evidenciada en el ejercicio de sus funciones como docente.*
 - B. *Toda vez que el exhorto verbal debe constar por escrito, remita a esta Comisión, copia certificada del **acta que debió levantarse** con motivo de:*
 - I. *La notificación o aviso a la Profesora Guadalupe Cervera acerca de la medida acordada por su mal comportamiento.*
 - II. *Los términos en los que se le hizo formalmente la llamada de atención o exhorto para deponer actitudes.*
 - III. *Así como los puntos de compromiso tomados por la aludida docente para corregir su conducta y las medidas que hubiere efectuado tanto la docente como el superior jerárquico para obtener su cumplimiento.*
 - C. *Copia certificada de los reportes que se hayan documentado en cuanto al comportamiento indebido que dio lugar la presente queja, hasta la actualidad.*
 - D. *Informe por esta vía a este Organismo si la Profesora María Guadalupe Cervera Pertenece a una plaza de tipo Estatal o Federal.*
 - E. *Informe si se ha notificado a la Comisión Mixta de Escalafón de los Trabajadores de Educación, o a la Comisión Nacional de Escalafón de los Trabajadores de Educación, según el caso, la sanción impuesta a la citada docente. ...”*

8. Oficio O.Q. 0478/2011, **del treinta y uno de agosto de dos mil once**, dirigido al Doctor Raúl Humberto Godoy Montañez, Secretario de Educación del Gobierno del Estado, a través del cual **se le envió recordatorio**, respecto a la solicitud del aludido informe adicional, dándosele el término perentorio de cinco días siguientes al acuse de recibo respectivo, haciéndole saber lo preceptuado por el numeral 87, de la Ley de la Materia, en relación a la obligación que tiene de colaborar con este Organismo, y que para el caso de que no diera contestación dentro del término establecido, se continuaría con el trámite de la queja y se asentaría dentro de la misma la omisión de dicha autoridad, con el objeto de ser valorado al momento de emitirse la resolución correspondiente. Es de indicar, que según se aprecia del duplicado de dicho documento que obra en el expediente, fue recepcionado el uno de septiembre de dos mil once, por el Licenciado Eduardo Osorno, mismo informe que hasta la presente fecha no aparece haberse remitido.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente caso, quedó debidamente acreditada la existencia de la violación **al derecho al Trato Digno**, en que incurrió la profesora **María Guadalupe Cervera**, cuando en una entrevista que le fue realizada en su comunidad escolar ubicada en esta Ciudad, por un reportero de la Radio Difusora “Noticieros Cadena Raza”, profirió diversas manifestaciones que dañaron el honor, la buena reputación y la dignidad personal de la ciudadana V.S.A.

Así también, esa servidora pública difundió en dicha entrevista una serie de señalamientos respecto de las menores **MFSS y MCSS**, que constituyen una violación al **derecho de los menores a que se proteja su dignidad e integridad física y psicológica**, ya que dañaron su dignidad, honra y reputación, no sólo ante una comunidad escolar, sino ante toda la sociedad. Lo anterior, por el hecho de estar inconforme con las opiniones expresadas por la referida quejosa V.S.A., quien es la madre de aquéllas.

El Derecho al Trato Digno, **es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico.**

En este sentido el **honor** de una persona se ve lesionado cuando se afecta su dignidad, a través del menoscabo sobre el reconocimiento que los demás tienen de ella, de su integridad moral o del prestigio, consideración o imagen social.

Este derecho se encuentra protegido por:

El último párrafo, de artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al indicar:

“ARTÍCULO 1o. ...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Así como también, por los artículos 4 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indican en su parte conducente:

“ARTÍCULO 4o.- (...)

El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. ...”

“ARTÍCULO 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ...”*

En los incisos 1, 2 y 3, del artículo 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, al señalar:

Artículo 11º

Protección de la Honra y de la Dignidad

- 1. Toda persona tiene derecho al respecto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. ...”*

En el artículo 19 de la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, al señalar:

“Artículo 19.- *La ley sancionará cualquier conducta activa u omisiva que menoscabe la dignidad humana, los derechos y libertades de niñas, niños y adolescentes, quienes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o de sus demás familiares.*

Por otra parte, el resultado de las investigaciones realizadas permite comprobar que servidores públicos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, incurrieron en violaciones a los derechos de **seguridad jurídica** y de **legalidad**, por acciones u omisiones en el

ejercicio de sus competencias, que evidencian una prestación indebida de un servicio público, tal y como se precisará en el apartado de observaciones de la presente resolución, en virtud de que:

- a) No obstante de tener conocimiento de los señalamientos que la profesora **María Guadalupe Cervera** realizó en contra de las menores **MFSS y MCSS**, de manera injustificada omitieron realizar las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia, para darles protección y apoyo psicológico; desatendiendo de esta manera a su deber de protección a la dignidad personal, integridad física y psicológica de los menores. Asimismo, ignoraron que en todo caso deben privilegiar el interés superior del niño.
- b) Sin analizar a conciencia la situación, se justificó indebidamente a la profesora infractora, y se le impuso una sanción disciplinaria muy similar a la que anteriormente se le había impuesto por transgresiones a derechos humanos en perjuicio de la propia quejosa V.S.A., y de las hijas menores de ésta. Lo anterior, en flagrante actitud de protección y encubrimiento, y faltando a su deber de darle vista a la autoridad competente para que se le fincaran responsabilidades administrativas en que haya incurrido.
- c) No se ha dado la intervención oportuna y eficaz para erradicar las conductas que la ciudadana V.S.A., ha planteado ante la Secretaría de Educación del Estado, en relación a la labor y comportamiento de la maestra infractora, ni mucho menos se han llevado a cabo acciones para su conciliación y llegar a un acuerdo justo.

El Derecho a la Seguridad Jurídica, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio.

El Derecho a la Legalidad es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Estos derechos se encuentran protegidos en:

En el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ha sido transcrito en líneas arriba.

OBSERVACIONES

Del estudio acucioso realizado a las constancias que obran en el presente expediente de queja, es de indicar que se cuenta con elementos que acreditan las trasgresiones **al derecho al trato digno, así como al derecho de los menores a que se proteja su dignidad e integridad**

física y psicológica, por parte de la ciudadana **María Guadalupe Cervera**, profesora de la escuela primaria estatal 48 Ignacio Zaragoza con clave CT 31EPR0066Y ubicada en la colonia Cortes Sarmiento de esta Ciudad, en virtud de lo siguiente:

En el escrito exhibido por la ciudadana V.S.A., el día treinta y uno de enero del presente año, se desprende que presentó queja en agravio propio y de sus hijas menores **MFSS y MCSS**, señalando en primer término, que el veinte de ese propio mes y año, se hizo entrega de un ocuro de inconformidad a la Secretaría de Educación del Estado, con atención al Director Jurídico de dicha dependencia, del que también se dio copia, entre otros, a esta Comisión y a los medios de comunicación.

Seguidamente refirió haberse enterado de que en el noticiero de las 6:30 a.m., de la Radiodifusora Sistema Rasa, se señaló que el veintiocho de enero del actual, con motivo de los hechos reportados a ese medio de comunicación, compareció un reportero de dicha emisora en la escuela primaria estatal 48, entrevistando a la profesora **María Guadalupe Cervera**, quien realizó públicamente una serie de declaraciones ofensivas, dolosas y acusatorias hacia su persona, procediendo de igual manera denigrante, ofensiva y dolosa respecto de las mencionadas menores, acusándolas incluso de ladronas.

De ahí, la referida V.S.A., en síntesis adujo que el motivo de su agravio era el hecho de que tales acusaciones, calumnias e injurias, estaban dañando su honra y reputación, considerando que todo ello había sido por externar sus opiniones de manera respetuosa.

Añadió la quejosa que en cuanto a sus hijas **MFSS y MCSS**, al conducirse la aludida mentora de manera denigrante y discriminante hacia ellas, con adjetivos lacerantes a su integridad emocional, ocasionó algunos comentarios de amigos y compañeros.

Por otra parte, para comprobar la actuación de la profesora **María Guadalupe Cervera**, la inconforme de mérito entregó a este Organismo un disco compacto CD, marca Verbatim, en su ratificación de queja de fecha treinta y uno de enero del año en curso, relativo a la grabación de un programa de la Radio Difusora "Noticieros Cadena Rasa".

Es de indicar, que el veintiocho de marzo del actual, personal de este Organismo realizó la indagación del disco compacto descrito con antelación, en cuya transcripción se desprendió, en lo conducente: "...- voz de el reportero.- (sic) "Ante un comunicado que llegó a cadena raza (sic) firmado por la ciudadana V. S. A., en el cual plasma su inconformidad de que padres de familia de la escuela primaria estatal número 48 Ignacio Zaragoza, son obligados a comprar libros guías por maestros y el director de la escuela, nos comunicamos al número de teléfono que había dejado en el documento, en el cual nos contestó P L, quien dice ser la Presidenta Estatal de la Asociación de Padres de Familia del Estado de Yucatán, la cual nos informó lo que ocurría en dicha escuela; una vez teniendo el testimonio de P L **acudimos hasta la escuela Primaria Ignacio Zaragoza que se encuentra ubicada en la colonia Cortez Sarmiento al Oriente de esta Ciudad (sic)...**, en la cual la maestra **Guadalupe Cervera nos atendió y dio su réplica, señaló: - Voz de la maestra.- "que en el colegio a nadie se le obliga a comprar, que es simplemente un apoyo y refuerzo para**

los alumnos, ya que los que no tienen dinero para comprarlo pueden sacar copias y enfatizó que la señora que envió la misiva a nuestra estación radiofónica, **es una persona que viene haciendo la vida imposible a los maestros y director de la escuela desde el año 2008 y sobre todo a ella, ya que le ha puesto demandas ante la Procuraduría General de Justicia, Profeco, Derechos Humanos, demandas que han sido rebotadas debido a que no se ha encontrado fallo en contra de ella.** - Voz de la maestra.- “ella ya no tiene nada que ver en esta escuela, pero es un acoso total hacia la escuela, periodicasos, notas de periódico, de la tele, de la radio, bueno qué es lo que quiere, que nos deje en paz, que nos deje trabajar en paz, siento que no, siento que no debe ser, aquí a ningún alumno se le maltrata, a todos se les quiere, se les considera a los padres de familia, ya está señora se está pasando, esta pasada de la raya, a mi me acosaba, **a mi hijo le tiró su coche para atropellarle en la puerta de la CTM, a mí me atacó,** me mandó a derechos humanos, me mandó a la judicial, a la Profeco, me ha mandado a todo el mundo, y le han votado sus demandas (sic)”.- Voz del reportero.- “La maestra afectada señala que esta situación la vienen viviendo desde hace dos años por parte de Doña V. A., que le hace la vida imposible a la mayoría de los maestros de la Ignacio Zaragoza, así aseguró, ahora recurriremos a la Secretaria de Educación para que nos aclaren el punto de la venta de libros, noticieros cadena raza (sic) C Ch.” -Voz de la conductora.- “bueno pues ya escuchó lo que dice esta maestra, esta es la versión de la maestra, y lo dije nosotros no nos quedamos solamente con una, esta situación como que se va complicando un poquito más, **ahora lo que nos llama más la atención, es la manera como se expresa esta maestra,** porque bueno como que se le ha dado a esta situación alguna problemática todavía más a fondo habrá detrás de este pleito de que si se venden o no los libros por estas cuestiones que nos han revelado esta maestra y que bueno toda vía se complica aún más, escuche (sic)”: - Voz del reportero.- “Declaraciones de la enojada maestra María Guadalupe Cervera voltean la tortilla en un caso de supuesto abuso en la colonia Cortez Sarmiento (sic), sacado a la luz por la señora V. S. A., quien al parecer acosa a cuanto mentor tenga en la mira por motivos aún desconocidos.” - **Voz de la maestra.-** “Esta señora cuando no está sobre el director, está sobre alguna maestra, ahorita al director no le ha dado vida, este señor cuál es su pecado, trabajar, no estoy a favor del director lo aclaro, porque también si fuera un flojonazo, un mentecato lo diría, no me cayó la boca.” - Voz del reportero.- “la entrevistada después Doña V. S., acusó de presunta corrupción a la primaria “Ignacio Zaragoza”, **a la Profesora Guadalupe Cervera considera que la acusada le tiene filo al colegio o está chiflada.**”- Voz de la maestra.- “La calificación máxima del alumno es de 10 y la señora quería que a sus hijas les pusieran 11 y todos lo alumnos 10, **entonces siento que esta señora no está bien de la cabeza, tiene problemas psicológicos, porque no la investigan a ella,** yo estoy diciendo lo que siento. - Voz del reportero.- “Según la maestra enojada doña V., está fuera de lugar, pues sus hijos ya no estudian en la primaria de la Cortez Sarmiento (sic) desde hace dos años.” - Voz de la maestra.- “al menos a mí ya me hartó, ahorita ya no se mete conmigo, últimamente hace dos meses que no se mete conmigo--, **a mi me acosaba, a mi hijo le tiró su coche para atropellarlo en la puerta de la CTM, esto sólo una persona demente lo hace,** salgo de mi casa en walis y ahí está ella enfrente de mi casa”.- Voz del reportero.- “según la profesora la presunta acosadora ha presentado demandas contra los maestros ante Derechos Humanos y la Profeco, en casos que afectan a las hijas de las señora S. A.” - Voz de la maestra.- **“si cuidara a sus hijas gorditas que “apestan a sebo”, porque no las asea, en vez de estar perjudicando a las personas, en vez de estar detrás de ellas, que se dedique a bañar a sus**

hijas y darles de comer, aquí las niñas le robaban su comida a sus compañeros, porque se están muriendo de hambre, no les dan de comer” - Voz del reportero.- “noticieros cadena raza (sic) Mario Casanova. ...”

Con dicha aportación esta Comisión pudo comprobar las circunstancias en que la profesora descrita con antelación, se produjo en contra de la ciudadana V.S.A., y menores de referencia, confirmando con ello los hechos descritos por la quejosa en su inconformidad.

Por otra parte, en la diversa documentación e información proporcionada por el Doctor Raúl Humberto Godoy Montañez, Secretario de Educación del Gobierno del Estado, mediante el oficio SE-DJ-OD-292-2011, del uno de marzo del año en curso, se tiene que entre sus anexos obra el escrito de fecha once de febrero de dos mil once, suscrito por la Profesora Guadalupe Cervera, dirigido al Profesor David Fernando Vargas Lara, Director de Educación Primaria, en cuyo contenido aparece que aquella reconoció tácitamente haber incurrido en la violación a derechos humanos que nos ocupa, al referirse en torno a los hechos de la siguiente manera:

“... La que suscribe Profa. Guadalupe Cervera, maestra de la escuela “Ignacio Zaragoza”, tengo a bien informarle que debido a los hechos que se han suscitado en la escuela por la visita de la radio, en días pasados me entrevistaron y, en un acto de desesperación, pude haber hecho comentarios que dañaron los intereses de la persona mencionada en esa entrevista, por lo que ofrezco una disculpa si mis comentarios fueron en alguna forma ofensivos, pero mis intenciones jamás fueron esas. Manifestando que la que me ha estado acosando es la señora S. A.”

Con base en los datos anteriores, no resulta difícil concluir, que la actuación de la profesora **María Guadalupe Cervera, quebrantó la dignidad personal de la ciudadana V.S.A.**, entendido como el derecho que tiene toda persona a que se le respete su honra, su reputación personal y su vida privada y familiar, a lo cual faltó de manera desmedida, en cuanto se aprecia que profirió en contra de la precitada quejosa palabras que no sólo resultan notoriamente denigrantes y humillantes en relación a su persona, vida privada y familiar, sino también la exhibió como probable responsable de un hecho delictuoso, sin motivo ni fundamento.

De esta manera, es incuestionable que se vulneró el derecho a la **honra y dignidad** que se encuentra consagrado en el primer párrafo del artículo 16 constitucional, pues protege a las personas contra injerencias arbitrarias o ataques que afecten de forma ilegítima su honor o dignidad.

En cuanto a este derecho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada con el rubro **“VIDA PRIVADA. EL ARTÍCULO 1º. DE LA LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA, AL PROTEGER EL HONOR Y LA REPUTACIÓN FRENTE A CUALQUIER MANIFESTACIÓN O EXPRESIÓN MALICIOSA, NO EXCEDE EL LÍMITE ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 7º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”** Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, julio de 2007, Pág. 272, Tesis 1ª, CXLVIII/2007, Tesis Aislada, ha establecido que el **honor**: *“... es un bien objetivo que permite que alguien sea merecedor de estimación y confianza en el medio social donde se desenvuelve y, por ello, cuando*

se vulnera dicho bien, también se afectan la consideración y la estima que los demás le profesan, tanto en el ámbito social como en el privado. En esa tesitura, se concluye que cuando se lesiona el honor de alguien con una manifestación o expresión maliciosa, se afecta su vida privada. ...”

En este contexto, es insoslayable que por ningún motivo debe exhibirse a una persona con manifestaciones no comprobadas, ya que ello vulnera directamente su dignidad, su honor y su buen nombre, y hace que se pierda la confianza que le tiene la comunidad en la que se desenvuelve.

En este caso, se tiene que la afectación no sólo quedó dentro de una comunidad escolar, sino ante toda la sociedad, pues las manifestaciones ofensivas, denigrantes y humillantes que desacreditaron la imagen y la honra de la ciudadana V.S.A., se hicieron públicas en un medio de comunicación.

De igual modo, se advierte que se desobedeció lo estatuido por los incisos 1, 2 y 3, del artículo 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que en cuanto a la protección de la honra y de la dignidad de las personas estatuyen:

“... Artículo 11º

Protección de la Honra y de la Dignidad

4. *Toda persona tiene derecho al respecto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
5. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
6. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. ...”*

Así como también, se incumplió lo dispuesto por el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra reza:

“Artículo 12 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

De igual modo, se conculcó lo señalado en el artículo V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que estatuye lo siguiente:

“... Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar. ...”

En este contexto, también se causó un menoscabo al deber de contribuir a la mejor convivencia humana en la institución educativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o., inciso C, fracción II, del segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y fracción III, del artículo 8 de la Ley General de Educación, que establecen que además de los criterios que orientaran a la educación que imparta el Estado, **se contribuirá a la mejor convivencia humana**, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio de la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, **cuanto por el cuidado que se ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres**, evitando los privilegios de razas, religión, de grupos, de sexos o de individuos.

De ahí, se tiene que la institución educativa contribuye en mucho a la formación de individuos en la democracia, la equidad y la participación, la tolerancia y el respeto a la diferencia.

Por lo tanto, la ausencia de estos valores en los maestros o directivos escolares, conlleva a prácticas antidemocráticas, al desconocimiento e irrespeto de reglas de convivencia, que pueden afectar la escuela y sembrar la violencia social.

En este sentido, resulta inadmisibles para quien esto resuelve, que la maestra **María Guadalupe Cervera** siendo una profesionista en materia de educación, que sabe bien que es su obligación el salvaguardar la integridad e imagen de la institución para la que labora y evitar comentarios despectivos de cualquier índole, haya expuesto para justificar su actitud en el escrito que dirigió al Profesor David Fernando Vargas Lara, Director de Educación Primaria, que no se dio cuenta de que sus manifestaciones fueron ofensivas, y que su intención no fue ofender a la ciudadana V.S.A., sino que actuó en un acto de desesperación porque la quejosa es quién la acosa.

Lo anterior se dice, en primer lugar, porque tan sólo por sentido común debió de ser prudente, actuar con ánimo educado y centrada en valores y principios, pues como ya se dijo, la entrevista que le fue realizada en su comunidad escolar por un reportero de la Radio Difusora “Noticieros Cadena Rasa”, era para tratar una serie de inconformidades relacionadas con el manejo de la escuela primaria estatal 48 Ignacio Zaragoza con clave CT 31EPR0066Y ubicada en la colonia Cortes Sarmiento de esta Ciudad. Por lo tanto, no existe justificación para que reaccionara de la manera en que lo hizo.

Además, es necesario considerar que aun cuando se alegara el uso del derecho a la libertad de expresión, ello tampoco justificaría la actitud que asumió la maestra en comento, ya que cualquier acto que involucre una relación entre un servidor público y un ciudadano, no debe exceder el límite del respeto a la vida privada, pues tanto el honor como la reputación forman parte de ella.

En segundo lugar, la reacción de la señalada mentora no puede ser considerada como un mero acto de desesperación, sino más bien es una actuación paralela que utilizó ante su intolerancia y resistencia a las diferencias de opinión o manifestaciones de desacuerdo en su proceder, siendo que los mecanismos de presión, enfrentamiento, juicios sin fundamento ni razones para desacreditar y obtener aceptabilidad, son algunas de las prácticas que se utilizan

para imponerse arbitrariamente, cuando los padres de familia expresan su desacuerdo, exigencias o contravenciones a las obligaciones de los docentes.

Aunado a lo anterior, en el presente caso, se cuenta con datos de que la ciudadana V.S.A., ha expresado su inconformidad por el actuar de la aludida servidora pública, por lo que es obvio que los comentarios de ésta, fueron un mecanismo de enfrentamiento ante su intolerancia a la diferencia de opinión y su falta de disposición para buscar una solución conjunta al problema.

Asimismo, es necesario señalar que tampoco es aceptable la infortunada disculpa que la profesora Guadalupe Cervera expuso en el mencionado escrito, pues a pesar de que haya señalado que su intención no fue ofender a la quejosa V.S.A., es evidente que no fue dirigida personalmente a ésta, ni mucho menos la ofreció por el reconocimiento de su responsabilidad, pues como ya se mencionó con anterioridad, terminó recriminándola una vez más, aduciendo que ella es quien la acosa.

Postura que denota que sigue en las mismas violaciones, y que no está muy abierta a la solución del problema que ella misma originó con sus comentarios fuera de lugar y desproporcionados, pues tal señalamiento presupone una acción reiterada de irrespeto de los derechos humanos de la quejosa, ya que se trata de un hecho que no está comprobado y, que desde luego daña la imagen y la honra de ésta.

Por otro lado, con base en las mismas evidencias que obran en el expediente, se pudo probar que la profesora **María Guadalupe Cervera** también conculcó el derecho de las menores **MFSS y MCSS a que se proteja su dignidad personal, integridad física y psicológica**, que se materializó al referirse a éstas durante la ya mencionada entrevista que le hizo un reportero de cadena rasa y que se transmitió en el programa de radio "Noticieros Cadena Rasa", de la manera siguiente: "... **gorditas que "apestan a sebo", ... le robaban su comida a sus compañeros, porque se están muriendo de hambre, no les dan de comer...**"

En primer lugar, es de indicar que conforme a los numerales 18 y 19 de la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, los menores no deben ser sujetos a ningún tipo de manifestaciones que menoscaben su dignidad humana, sus derechos y libertades; mucho menos por las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o de sus demás familiares.

Asimismo, la mencionada Ley Estatal en su artículo 28 viene a reiterar que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental.

El dispositivo 34 de la misma legislación, indica que las niñas, niños y adolescentes no serán objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

En lo que toca a los profesores, conforme a lo estatuido en el artículo 42 de la Ley General de Educación, y el artículo 4, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éstos no sólo tienen el deber de respetar a los menores y protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso que afecte su integridad física o mental, sino también la obligación de garantizar la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales.

De las reflexiones anteriores, es evidente que la servidora pública al emitir dichas manifestaciones en contra de las menores agraviadas, contravino en su totalidad las disposiciones legales antes reseñadas, pues hizo señalamientos peyorativos hacia su persona que violentan su integridad física y psicológica, pues desvían el curso normal de su evolución personal y social. De igual forma, al exhibirlas como ladronas dañó su dignidad, honra y reputación, no sólo ante una comunidad escolar, sino ante toda la sociedad cuando se difundió públicamente dicha información por un medio de comunicación. Lo anterior, por el hecho de estar inconforme con las opiniones expresadas por la quejosa V.S.A., quien es la madre de aquéllas.

Por otro lado, se puede afirmar que en el presente caso también se transgredió el **derecho a la seguridad jurídica**, por un desempeño irregular del servicio público por parte de autoridades educativas de la Secretaría de Educación Pública del Estado, en virtud de las consideraciones siguientes:

Para empezar, debe decirse que es responsabilidad del Estado garantizar que las personas gocen del respeto a su **honra y dignidad**.

Además, en cuanto a este derecho, el Estado tiene una doble obligación, ya que por un lado debe abstenerse de interferir en el goce de dicho derecho, y por el otro, el deber de garantizar a las personas que su derecho no sea vulnerado por otro, ya sea persona o autoridad.

Asimismo, la niñez es un **grupo vulnerable** que se debe cuidar y proteger de manera especial, ya que debido a su inmadurez física y mental no pueden cuidarse y protegerse por sí mismos contra actos que atenten contra su dignidad personal, su desarrollo integral, su seguridad personal, integridad física, psíquica y emocional.

Por lo tanto, el Estado tiene el deber de promover la dignidad de la niñez y de procurarles un desarrollo armónico de su personalidad tanto en la escuela como en la sociedad, debiendo adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.

De esta manera, los niños deben estar a salvo de comportamientos y actitudes violentas.

Lo anterior se ve confirmado, con lo estatuido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica en su parte conducente:

“ARTÍCULO 4o.- (...)

El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el

ejercicio pleno de sus derechos. ...”

Así como también, lo determinado por la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Educación, que señala que uno de los fines de la educación que imparta el Estado, **será promover la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.**

En este sentido, el artículo 13. 2, del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, señala:

“2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz. ...”

Ahora bien, como se desprende del expediente que nos ocupa, esta Comisión se allegó de los siguientes datos:

- a) Oficio número SE/DEP/JS-02/144/11, de fecha catorce de febrero de dos mil once, suscrito por el **Profesor Carlos M. Zapata Castillo, Jefe de Sector No. 2 Primarias**, dirigido al **Profesor David Fernando Vargas Lara, Director de Educación Primaria**, quien entre otras cosas, señaló: **“HAGO CONSTAR QUE LA RESPONSABLE DE TODA ESTA SITUACIÓN HA SIDO LA SEÑORA SABIDO AZA, YA QUE DESDE QUE EMPEZÓ ESTA SITUACIÓN SE LE HA ATENDIDO Y SE DIO SEGUIMIENTO A SUS PETICIONES, INCLUSIVE SUS HIJAS YA NO SE ENCUENTRAN EN LA MENCIONADA ESCUELA. ...”**
- b) Escrito de fecha once de febrero de dos mil once, suscrito por la Profesora Guadalupe Cervera, dirigido al **Profesor David Fernando Vargas Lara, Director de Educación Primaria**, cuyo contenido se transcribió en líneas anteriores. “

De la documentación anterior, se advierte que el Profesor Carlos M. Zapata Castillo, Jefe de Sector No. 2 Primarias, y el Profesor David Fernando Vargas Lara, Director de Educación Primaria; tuvieron conocimiento de los hechos planteados a esta Comisión por la ciudadana V.S.A., empero, en forma injustificada omitieron darle la atención que merecía, transgrediendo así el derecho que tienen los niños a que se les brinde las medidas de protección que su condición de menor requiere, para preservar su integridad física y psicológica, la honra, la dignidad humana y la reputación.

Esto es así, pues a pesar de tener elementos suficientes para acreditar que las manifestaciones que la profesora **María Guadalupe Cervera**, había difundido en agravio de las menores **MFSS y MCSS**, vulneraban su integridad física y psicológica, así como afectaban su dignidad, honra y reputación, no tomaron de inmediato las medidas encaminadas a su protección, no obstante de que, como lo señaló la quejosa V.S.A., dichos señalamientos habían despertado comentarios de sus amigos y compañeros.

Se dice lo anterior, pues en el expediente que se analiza no consta evidencia de que alguna de dichas autoridades educativas, en el ejercicio de sus competencias, hayan dispuesto medidas dirigidas a la protección de su dignidad personal, integridad física y psicológica, su honra y reputación, pues sólo se limitaron a informar que las aludidas niñas ya no se encontraban en la escuela donde la docente presta sus servicios.

Por lo anterior, también se advierte que los servidores públicos de referencia incumplieron con su obligación de prestar atención a los niños en primer lugar y en cualquier situación, en virtud de que su bienestar es el más importante sobre el de cualquier persona.

Faltando ambos funcionarios **al interés superior del niño**, principio rector que debe atenderse en el ejercicio de los derechos de los adultos, y que en ningún caso y por ningún motivo puede ser condicionado, tal y como lo dispone el artículo 6, fracción I, y 7, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, que a la letra señalan:

“Artículo 6.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

- I. *El del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, que implica dar prioridad a su bienestar en todas las circunstancias y ante cualquier interés que vaya en su perjuicio.*

Este principio orientará la actuación de todas las autoridades encargadas de la aplicación e interpretación de las normas jurídicas que otorgan derechos, y previenen violaciones a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes; así como cualquier otra encargada de la defensa, protección y tutela jurídica, debiendo reflejarse en la asignación de recursos públicos para programas sociales, en la atención integral de los servicios públicos, así como en la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con ellos; ...”

“Artículo 7.- Las autoridades e instituciones públicas de nivel estatal y municipal tendrán la obligación de asegurar en el ámbito de sus respectivas competencias, el cabal cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, con la omisión de los aludidos servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación Pública de Estado, se infringió lo dispuesto por los principios 2, 7, párrafo segundo, y 8 de la Declaración de los Derechos del Niño, que a la letra versan:

“Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

“Principio 7

(...)

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. ...”

“Principio 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Así como lo dispuesto por el artículo 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que a la letra versa:

“Artículo 24

- 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.***

Lo estatuido por el artículo 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que a la letra reza:

“Artículo 19

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.***

Y, lo establecido por los artículos 3 y 26.2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que contienen lo siguiente:

“Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

“Artículo 26.

1. (...)

2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

De igual modo, llama la atención que no obstante de que existe el antecedente de que la maestra **María Guadalupe Cervera** ya se le había girado una nota de exhortación, cuando era Profesora de tercer grado de la Escuela Primaria Estatal número 48 “Ignacio Zaragoza”, por trato inadecuado hacia sus alumnos, entre ellos los hijos de la quejosa V.S.A.; se informara a este Organismo a través del oficio SE-DJ-OD-466-2011, del trece de abril de dos mil once, que con motivo del comportamiento de la aludida Profesora, la Jefatura de Sector 02 le aplicó una sanción consistente en **una llamada de atención y un exhorto verbal**.

Asimismo, es evidente que también perdieron de vista que en la Recomendación 18/2010, emitida por esta Comisión el veintitrés de agosto de dos mil diez, y que fuera debidamente notificada a la Secretaría de Educación del Estado en propia fecha, se acreditó que la profesora **María Guadalupe Cervera** había incurrido en acciones que constituyeron **violaciones a su deber de protección a la dignidad personal de los menores**, y por ello se recomendó que se le iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

A mayor abundamiento, también se pasó por alto que aunque en este caso no es fácil determinar el impacto que la actitud de esa servidora pública pudo haber tenido en la sociedad, es un mal ejemplo que desacredita la imagen que se debe tener respecto a la función que debe proporcionar la institución educativa, ya que no sólo afectan a las escuelas, sino que impiden la construcción de la convivencia humana y la paz, al generar aspectos negativos en la sociedad, tales como: ideas erróneas sobre la persona como sujeto de derechos y la justicia; la intolerancia, la inexistencia del diálogo y la negociación como mecanismo de resolución de conflictos, al desconocimiento e irrespeto de reglas de convivencia.

Circunstancias que constituyen una violación al derecho humano a la seguridad jurídica, ya que ignorando que la maestra **María Guadalupe Cervera** ha continuado actuando de manera contraria a su deber, se limitaron según a realizarle una llamada de atención y exhorto verbal por infracciones al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, no obstante de que anteriormente ya le habían levantado en concepto de sanción y medida para evitar que repitiera conductas transgresoras a derechos humanos, una nota de exhortación por trato inadecuado hacia sus alumnos, entre los cuales figuraban las menores agraviadas; restándole así importancia a la gravedad de su conducta, pues el conocimiento de que nuevamente la aludida profesora infringió su obligación de observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas las personas con las

que tenga relación, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, era suficiente para darse cuenta de que el cambio de adscripción, ni la sanción anterior habían contribuido a que la profesora erradicara ese tipo de acciones; por lo que en este caso, este Organismo tiene a bien considerar de buena fe, que como un acto de justicia ameritaba imponerle otro tipo de sanción, así como darle vista a la autoridad competente para que se fincaran las responsabilidades administrativas en que haya incurrido, de conformidad con los estatuido por el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su tenor señala:

*“**ARTÍCULO 109.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

(...) (...)

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos y omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. ...”

Por otra parte, no pasa inadvertido que el **Profesor Carlos M. Zapata Castillo, Jefe de Sector No. 2 Primarias**, en su aludido oficio número SE/DEP/JS-02/144/11, de fecha catorce de febrero de dos mil once, justificó el comportamiento de la maestra **María Guadalupe Cervera**, señalando que la quejosa V.S.A., es la responsable del conflicto planteado; circunstancia que esta Comisión percibe además de preocupante totalmente infundada, dado que se encuentra debidamente comprobado que fue la mencionada mentora, quien sin justificación alguna realizó públicamente una serie de declaraciones ofensivas, dolosas y acusatorias hacia la persona de dicha quejosa, procediendo de igual manera denigrante, ofensiva y dolosa respecto de las agraviadas menores, acusándolas incluso de ladronas.

Por lo tanto, es evidente que el servidor público de referencia incurrió en actos que evidencian la falta de eficiencia, profesionalismo, e imparcialidad en el desempeño de su cargo, ya que soslayó la conducta desplegada por la maestra María Guadalupe Cervera, cuando ante la incidencia de conductas indebidas en las que habían niños involucrados en situación de maltrato, el problema exigía un examen cuidadoso y una intervención centrada en su resolución definitiva.

Conforme al artículo 78 de la Ley General de Educación, que a la letra dice:

“Artículo 78.- Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que

existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.

Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o pueden producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socio-económicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia. ...”

De esta manera, también se demostró también una actitud de protección y encubrimiento hacia la profesora infractora, que contraviene la obligación del Estado en su función educativa, de no sólo brindar conocimientos, sino también formar personas capaces de lograr su realización ética, artística, cultural, afectiva y física. Así como promover el valor de la justicia, la legalidad, el **Buen Trato** por medio del respeto irrestricto a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades, la libertad de pensamiento y opinión.

Tal y como se encuentra plasmado en las fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, del artículo 7 de la Ley General de Educación, que a la letra señala:

*“**Artículo 7o.-** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

(...) (...)

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permita a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad.

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto de los mismos;

(...)

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte; ...”

Lo anterior también significa, que las conductas violentas en cualquier tipo de sus manifestaciones, no deben ser permitidas en una escuela, ni moralmente admisibles.

Por lo tanto, los conflictos que se susciten en las comunidades escolares deben ser resueltos empleando el diálogo, la negociación y estableciendo compromisos mutuos.

Dicho en otras palabras, los conflictos deben manejarse sin focalizar aspectos personales, a fin de no atentar contra la dignidad de alguna persona.

Ahora bien, remontándonos exclusivamente al caso del conflicto o diferencias que existen entre la maestra María Guadalupe Cervera, y la ciudadana V.S.A., tenemos que ambas han solicitado la intervención de la Secretaría de Educación del Estado, empero, no existe evidencia de que se le haya dado el seguimiento correspondiente, ni la realización de actividades concretas para su conciliación hasta llegar a un acuerdo justo.

Por tal motivo, la ciudadana V.S.A., ha interpuesto diversas quejas ante este Organismo por estar inconforme con la labor y comportamiento de la maestra María Guadalupe Cervera, así como por la falta de intervención oportuna y eficaz de las autoridades educativas en la solución de sus peticiones.

Siendo una de esas quejas, precisamente la que ahora nos ocupa, pudiendo notar de las investigaciones realizadas que la autoridad educativa no atendió a conciencia el problema planteado, dejando así a la quejosa y a las menores agraviadas en estado de indefensión.

Asimismo, en el apartado de evidencias de la presente resolución, obra el escrito de fecha nueve de febrero de dos mil nueve, suscrito por la Profesora María Guadalupe Cervera, dirigido al Profesor Roger Pinto Achach, quien en ese entonces fungía como Director de Educación Primaria, mismo que a la letra dice: “... **EL VIERNES 6 DEL PRESENTE A LAS 12:00 HORAS, LAS SEÑORAS V. S. Y F. T., SE PRESENTARON AL SALÓN DE CLASES DEL 3ER GRADO, GRUPO ÚNICO, PARA EXIGIR LAS PRUEBAS DE SUS HIJAS, LAS GEMELAS C. Y F. S. S., LA MAESTRA LE RESPONDIÓ QUE DICHAS PRUEBAS SE LAS ENVIARÍA CON LAS NIÑAS, PERO LA SEÑORA EN UN ESTADO DE TOTAL ALTERACIÓN GRITABA QUE LAS QUERÍA EN ESE MOMENTO, AL VER LA SRA. S., QUE LA MAESTRA CONTINUABA PREPARÁNDOSE PARA SALIR INSISTIÓ PARA QUE LA MAESTRA HABLARA CON ELLA Y LE ENTREGARA LAS PRUEBAS, LA MAESTRA SE NEGÓ Y SE DIRIGIÓ A LAS ESCALERAS, LA SRA. S. A., SEGUÍA**

GRITANDO E INSISTIENDO EN LO DE LAS PRUEBAS, ANTE ESTA ACTITUD LA MAESTRA SE DETUVO Y EN VOZ ALTA LE PREGUNTÓ A LA SRA. S., QUÉ TENÍA EN SU CONTRA, QUE YA ESTABA HARTA DE SUS CONSTANTES AGRESIONES, QUE POR FAVOR LA DEJARA TRABAJAR EN PAZ, QUE SU ACOSO HABÍA LLEGADO INCLUSO A LA IGLESIA A DONDE ELLA ASISTÍA Y SU HIJO PARTICIPABA COMO ACÓLITO Y QUE PARA EVITAR MÁS PROBLEMAS PORQUE SU ACOSO YA LLEGABA A LA IGLESIA, HABÍA DEJADO DE ASISTIR Y RETIRADO A SU HIJO COMO ACÓLITO, EN RESPUESTA, LA SRA. S. A., DIJO QUE ELLA LE CAÍA MUY MAL Y NO LA SOPORTABA Y QUE POR ESO LA SRA. F. T. P., HABÍA GRABADO TODA ESTA DISCUSIÓN Y LA JUNTA DE PADRES DE FAMILIA Y QUE ESTABA MUY MOLESTA PORQUE LA MAESTRA LE HABÍA GRITADO A SUS HIJAS PIDIÉNDOLES LA TAREA, LA MAESTRA LE DIJO QUE ESTO NO ERA VERDAD Y BAJÓ LAS ESCALERAS. – ME DIRIGÍ A LA PUERTA PARA HABLAR CON EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA Y LA SEÑORA SABIDO A., **SE ACERCÓ A DECIR QUE LA MAESTRA LE HABÍA GRITADO A LAS NIÑAS EXIGIÉNDOLES LAS TAREAS Y QUE HABÍA PROHIBIDO A SUS COMPAÑERITAS QUE TUVIERAN AMISTAD CON LAS GEMELAS**, EN ESE MOMENTO UNA DE SUS HIJAS (F.) Y LE PREGUNTÉ SI ERA CIERTO LO QUE DECÍA SU MAMÁ Y LA NIÑA LO NEGÓ, LA SEÑORA S., ENTONCES MENCIONÓ QUE A LA NIÑA A.Y.T.M., LA HABÍAN CAMBIADO DE ESCUELA PORQUE LA MAESTRA LE HABÍA PUESTO BAJA CALIFICACIÓN, EN REPRESALIA PORQUE LA SRA. F. M., EXIGÍA CUENTAS JUNTO CON ELLA. LA SEÑORA S.A., CONCLUYÓ AMENAZANDO A LA MAESTRA DICIÉNDOLE QUE SE IBA A ARREPENTIR Y YA VERÍA LO QUE PASARÍA.” – **CONSIDERO NECESARIO INFORMAR LO SIGUIENTE: DESDE HACE 3 AÑOS MI HIJO PARTICIPA COMO ACÓLITO DE LA CAPILLA “EL ROSARIO” DE LA COLONIA ESPERANZA, Y ME VI EN LA NECESIDAD DE RETIRARLO Y YO DEJAR DE ASISTIR, YA QUE LA SRA. S.A., EXTENDIÓ SU ACOSO HASTA LA IGLESIA, DE ESTO ME ENTERÉ POR MADRES DE FAMILIA A QUIENES LES COMENTÓ QUE EN LA IGLESIA YO ME COMPORTABA DE MANERA GROSERA CON ELLA Y MAL MIRABA A SUS HIJAS. – POR COMENTARIOS DE LAS NIÑAS C. Y F., SUPE QUE ELLAS ASISTÍAN REGULARMENTE A LA DOCTRINA Y MISA EN LA CAPILLA DEL NIÑO DE ATOCHA DE LA COLONIA SARMIENTO. – DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PASADO, MI HIJO ASISTE A CLASES DE GUITARRA AL CENTRO COMUNITARIO “LA CASONA DE WALLIS” Y DESDE EL MES DE OCTUBRE COMENZÓ LA SRA. S.A., A LLEVAR A SUS HIJAS GEMELAS A DICHO CENTRO Y A TOMAR FOTOGRAFÍAS, AL QUE LO HA VENIDO HACIENDO EN LA PRIMARIA. – ANTE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUIERO MANIFESTAR MI PREOCUPACIÓN POR LAS AMENAZAS RECIBIDAS DE LA SRA. S.A., Y LA RESPONSABILIDAD DE TODO LO QUE PUEDA SUCEDERME O A MI FAMILIA. ...”**

Al respecto, es de indicar que tampoco existe documentado que la referida autoridad educativa le haya dado seguimiento a dicha petición, ni mucho menos que haya dictado algún acuerdo con el fin de darle la mejor solución al conflicto planteado por la profesora en cuestión, lo que también constituye una transgresión al derecho a la seguridad jurídica.

Por consiguiente, esta Comisión considera que dicha situación deberá ser sometida a investigación y fincar la responsabilidad que corresponda.

Ahora, sin pretender decir a las autoridades educativas lo que deben hacer, les señalo que se puede favorecer a mejorar las buenas relaciones en las comunidades escolares y, por ende, la disminución de tales conflictos, con lo siguiente:

- La tolerancia a la crítica, dejando atrás posiciones beligerantes.
- Programas para investigar y vigilar la conducta del profesorado y guiar sus acciones.
- Mediante talleres en psicología, fomentar en el profesorado la tolerancia, disposición de negociar y mediar, así como habilidades para la solución de conflictos, sin transgredir derechos humanos.
- Organizar actividades que tengan por objetivo fomentar hábitos y actitudes que propicien una mejor convivencia entre alumnos, padres de familia y profesorado.
- Realizar campañas en las que se fomenten valores y se promuevan los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.
- Desplegar acciones educativas y preventivas a fin de evitar todo tipo de maltrato dentro de las escuelas.
- Investigar con diligencia todo conocimiento de transgresión a los derechos de los menores y adolescentes, así como cualquier conflicto con sus familiares, denunciando los hechos ante las autoridades correspondientes, a fin de que los culpables sean sancionados conforme a derecho.
- Atendiendo a la obligación del Estado de brindar protección y cuidado a las niñas, niños y adolescentes, procurar a los menores que hayan sufrido algún tipo de maltrato en su comunidad escolar, el apoyo psicológico que necesiten para superar el hecho y no se queden sufriendo en silencio.

En otro orden de ideas, es de indicar que también se acredita una violación **al derecho a la legalidad**, pues no obstante que mediante Oficio SE-DJ-OD-389-2011, **del veinticinco de marzo de dos mil once**, informara a este Organismo que con motivo del comportamiento de la Profesora María Guadalupe Cervera, el Jefe de Sector 02 le aplicó una sanción fundada en el artículo 71 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

Empero, en el caso a estudio no existe documento en el que consten las razones y fundamentos por los que únicamente se consideró imponerle a la maestra infractora una llamada de atención y exhorto verbal para deponer actitudes, así como la vigilancia de su comportamiento por mala conducta evidenciada en el ejercicio de sus funciones como docente; los puntos de

compromiso tomados por la aludida docente para corregir su conducta y las medidas que hubiere efectuado tanto la docente como el superior jerárquico para obtener su cumplimiento.

Lo anterior, se desprendió de manera primordial:

- a) Con el oficio SE/DEP/JS-02/166/11, del veintidós de marzo del actual, suscrito por el Profesor Carlos M. Zapata Castillo, Jefe de Sector No.2 Primarias, a través del cual informó al Profesor Omar Joaquín Carrillo Valencia, Director de Educación Primaria, lo siguiente: *“ACERCA DE LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL COMPORTAMIENTO DE LA MAESTRA MARÍA GUADALUPE CERVERA PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA PRIMARIA “IGNACIO ZARAGOZA”, TENGO A BIEN INFORMAR QUE EL PROCEDIMIENTO QUE SE INICIÓ FUE UNA LLAMADA DE ATENCIÓN Y UN EXHORTO VERBAL A LA MENCIONADA MAESTRA PARA DEPONER ACTITUDES Y HE VISITADO LA ESCUELA PARA VERIFICAR SU DESEMPEÑO LABORAL, EL CUAL HA SIDO SATISFACTORIO Y NO HA HABIDO ALGUNA QUEJA POR PARTE DE LOS PADRES DE FAMILIA. ...”*

Esta omisión de la autoridad educativa, se considera de trascendencia, pues es un derecho fundamental del Gobernado, estatuido por el primer párrafo del artículo 16 de la Ley Suprema, que todo acto de autoridad debe cumplir con los siguientes presupuestos:

- a) Competencia, esto es, que la autoridad que emita el acto cuente con facultad para resolver el conflicto.
- b) Que se funde y motive la causa legal del Procedimiento.
- c) Que exista constancia por escrito del mandamiento.

Asimismo, es de indicar que tal norma constitucional es tan amplia que abarca cualquier acto de autoridad, ya sea judicial, legislativa o administrativa.

Por lo tanto, independientemente de que la autoridad señalara que realizó un acto de manera verbal y que la fundó en una ley o reglamento, necesariamente tendrá que obrar una constancia escrita, o de lo contrario, en video, sonido, videograbación, etc.; que deje patente que se sustentó la competencia, así como se fundó y motivó el acto.

Bajo este contexto, es obvio que no basta con el dicho de la autoridad, sino que tiene que demostrar que cumplió con el referido derecho constitucional del Gobernado.

Es por ello, que personal de este Organismo envió el oficio O.Q. 4525/2011, al Doctor Raúl Godoy Montañez, Secretario de Educación Pública, solicitando un informe adicional, para que entre otras cosas, proporcionara los siguientes documentos:

“... A. Copia certificada del acuerdo donde consten las razones y fundamentos que se esgrimieron para considerar que únicamente procedía imponer a la Profesora Guadalupe Cervera, una llamada de atención y exhorto verbal para deponer actitudes, así como la vigilancia de su

*comportamiento por mala conducta evidenciada en el ejercicio de sus funciones como docente. – B. Toda vez que el exhorto verbal debe constar por escrito, remita a esta Comisión, copia certificada del **acta que debió levantarse** con motivo de:*

- I. La notificación o aviso a la Profesora Guadalupe Cervera acerca de la medida acordada por su mal comportamiento.*
- II. Los términos en los que se le hizo formalmente la llamada de atención o exhorto para deponer actitudes.*
- III. Así como los puntos de compromiso tomados por la aludida docente para corregir su conducta y las medidas que hubiere efectuado tanto la docente como el superior jerárquico para obtener su cumplimiento.*
- IV. Copia certificada de los reportes que se hayan documentado en cuanto al comportamiento indebido que dio lugar la presente queja, hasta la actualidad.*

No obstante a lo anterior, la aludida autoridad responsable fue omisa en esos aspectos, a pesar de que en posterior oficio O.Q. 0478/2011, del treinta y uno de agosto de dos mil once, se le envió **recordatorio** respecto a la solicitud del aludido informe adicional, que hasta la fecha del dictado de la recomendación no ha contestado, lo que denota el incumplimiento en que incurrió a su deber de proporcionar la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la ley que rige a este Organismo, que a la letra dice:

“De conformidad con lo establecido en la presente Ley, las autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones de la Comisión en tal sentido.”

Por consiguiente, en cumplimiento a la obligación del Estado Mexicano de respetar y garantizar los derechos de todos los gobernados, el Secretario de Educación del Gobierno del Estado, tiene la obligación de instar a las autoridades competentes, a fin de que sean debidamente investigadas las responsabilidades de la profesora **María Guadalupe Cervera** y de las referidas autoridades educativas.

De igual modo, resulta la obligación Estatal de reparar el daño ocasionado, en términos de lo estatuido por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Ahora bien, independientemente de la reparación administrativa y disciplinaria que vaya a ser implementada por la responsabilidad de la maestra infractora y autoridades educativas involucradas, tratándose de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, también **corresponde al Estado asumir su responsabilidad** de garantizar a las víctimas un acceso efectivo y en condiciones de igualdad, a medidas de reparación, **acordes a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, a fin de asegurar la no repetición de las violaciones a derechos humanos.**

En este contexto, aunque en el caso que nos ocupa el daño no fue económico, la afectación del derecho obliga a reparar la violación a derechos humanos, conforme a los criterios establecidos en los numerales 3, incisos d); 11, inciso b); 18, 19, 22 y 23, de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, los cuales son:

“... 3. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos comprende, entre otros, el deber de:

(...)

d) Proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación, como se describe más adelante.”

“... 11. Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional:

(...)

b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; ...”

“... 18. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

19. La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes. ...”

“... 22. La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;

b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de

la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;

c) (...)

d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;

g) (...)

h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

23. Las garantías de no repetición han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:

a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;

b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;

c) (...)

d) (...)

e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;

g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;

h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

X. Acceso a información pertinente sobre violaciones y mecanismos de reparación ...”

Por todo lo anteriormente analizado, motivado y sustentado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emite al Secretario de Educación Pública del Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Iniciar de manera inmediata, ante las instancias competentes, procedimiento administrativo de responsabilidad a la maestra **María Guadalupe Cervera**, por haber transgredido el **derecho al trato digno**, en perjuicio de la quejosa **V.S.A.**, así como al **derecho de los menores a que se proteja su dignidad e integridad física y psicológica**, en agravio de las menores **MFSS y MCSS**; **teniendo en cuenta su reincidencia en la conducta violatoria de derechos humanos.**

Del resultado del proceso administrativo, y en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de las y los funcionarios públicos.

Quedan a salvo, y en todo caso, la instancia de control que tome conocimiento del asunto, deberá dar continuidad a favor de la hoy quejosa y menores agraviadas la probable responsabilidad civil o penal, derivada de los actos producidos por la servidora pública antes referida.

Debiendo agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de la funcionaria pública indicada, así como notificar a la Comisión Mixta de Escalafón de los Trabajadores de Educación, o en su caso, a la Comisión Nacional de Escalafón de los Trabajadores de Educación, según corresponda, de las sanciones impuestas.

SEGUNDA: Ofrecer a la ciudadana **V.S.A.**, y a sus hijas menores **MFSS y MCSS** una disculpa pública por escrito, en la cual la maestra **María Guadalupe Cervera**, reconozca públicamente la violación a derechos humanos cometida, desvirtuando las manifestaciones que afectaron derechos humanos de la quejosa y menores agraviadas. Dicha disculpa deberá publicarse en el mismo medio de comunicación en que se profirieron (Radiodifusora Sistema Rasa), así como deberá quedar impresa en la página de internet de esa Secretaría y en el edificio de la escuela primaria estatal 48 Ignacio Zaragoza con clave CT 31EPR0066Y ubicada en la colonia Cortes Sarmiento de esta Ciudad.

De igual forma, se solicita a Usted que dicte sus apreciables ordenes, a quien corresponda, para que a la brevedad posible, se emitan las medidas encaminadas a la protección de la integridad psicológica que requieran las menores **MFSS y MCSS** por la situación de maltrato psicológico en que se encuentren, y sean restituidas al curso normal de su evolución personal y social.

TERCERA: En virtud de las violaciones a los **derechos humanos de seguridad jurídica y de legalidad**, en que incurrieron por acciones y omisiones en el ámbito de sus competencias los servidores públicos: Profesor Carlos M. Zapata Castillo, Jefe de Sector No. 2 Primarias; Profesor Roger Pinto Achach, cuando fungía como Director de Educación Primaria, y Profesor David Fernando Vargas Lara, Director de Educación Primaria; todos adscritos a la Secretaría de

Educación del Gobierno del Estado. Deberá darse vista de esta Recomendación a la instancia competente, a fin de que se sean investigadas sus conductas y se finquen las responsabilidades correspondientes.

Una vez hecho lo anterior, proceder conforme a lo establecido en la recomendación primera de este documento.

CUARTA: Como medida preventiva y garantía de no repetición de las violación cometidas, se solicita la capacitación de los servidores públicos que pertenezcan a dicha institución educativa, en la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, y de las normas internacionales.

QUINTA: Se recomienda la implementación de cursos sobre respeto a los derechos humanos, y conocimiento de las responsabilidades derivadas del cargo de los funcionarios en materia educativa, a fin de garantizar la seguridad jurídica de los gobernados y la legalidad en el actuar de dichos servidores públicos.

SEXTA: Se solicita girar instrucciones escritas a los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, **privilegien en todas sus actuaciones el interés superior del niño y no se vuelva a transgredir su seguridad jurídica, dignidad e integridad física y psicológica.**

SÉPTIMA: Poner en marcha programas, acciones y talleres que permitan prevenir, evitar, y erradicar cualquier tipo de violencia en las comunidades escolares.

OCTAVA: Girar instrucciones escritas a las distintas autoridades educativas adscritas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que en el futuro atiendan de manera oportuna y eficaz cualquier conflicto que se suscite en los colegios, hasta llegar a su conciliación y solución satisfactoria para ambas partes.

Todo lo anterior, en el entendido de que se deberá informar a este Organismo, de las acciones que se implementen para el cumplimiento de esta recomendación.

Por lo anteriormente expuesto se requiere, al **Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado**, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo dentro del **término de diez días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **ciudadano Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX, del artículo, 45, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del numeral 15, fracción IV, de la Ley de la materia. Notifíquese.